



PROPOSICIÓN DE LEY DE INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE ANDALUCÍA PARA ADECUAR LA RATIO MÁXIMA DE ALUMNADO POR UNIDAD ESCOLAR A LAS NECESIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO DE ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 27 de la Constitución Española, y en su desarrollo la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* (LOMLOE) recoge, en su artículo 1, el principio de derecho a la educación, en condiciones de igualdad, calidad, equidad y flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado. Asimismo, el artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la *Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía*, establece las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria; el artículo 10.3 2.º garantiza el acceso de todos los andaluces a una educación permanente y de calidad que les permita su realización personal y social, y el artículo 21 explicita los derechos concretos que deben respetarse y garantizarse en esta materia. Estos mismos principios están recogidos en la *Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía*. Sin embargo, en estos momentos el alto número de alumnas y alumnos en las aulas andaluzas, de todos los niveles educativos preuniversitarios, pone en serio riesgo la aplicación efectiva del derecho fundamental a la educación.

La relación entre la reducción del número de alumnas y alumnos por aula y docente y la calidad de la educación es un principio unánimemente aceptado. Lo evidencian, no solo la práctica diaria de docentes y personas expertas en educación, sino incontables estudios realizados en las últimas décadas por instituciones académicas y profesionales de todo el mundo. Ratios reducidas permiten: dedicar mayor tiempo a la atención individualizada de cada alumna y alumno, especialmente a quienes más apoyo necesitan; mejorar el clima de convivencia del grupo; facilitar el intercambio y la interacción entre el alumnado y el de éste con sus docentes; y aumentar el confort en el aula, lo que favorece el rendimiento escolar, entre otras ventajas que indican los estudios disponibles. Por ello, la Red de Atención a la



Infancia de la Comisión Europea recomienda la reducción de ratios en todos los niveles educativos al conjunto de la Unión Europea.

La ratio máxima de alumnado por unidad escolar establecida por la normativa vigente en Andalucía es de 25 en educación infantil y primaria, 30 en educación secundaria obligatoria y FP y de 35 en bachillerato. Si se tiene en cuenta que esta misma normativa permite un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos y alumnas por unidad escolar para atender necesidades de escolarización extraordinarias y que está cada vez más extendida la práctica de aplicar este margen de aumento en la escolarización ordinaria, convirtiendo la excepción en norma, el resultado es que se están generalizando en la Comunidad Autónoma de Andalucía ratios de 28 en educación infantil y primaria, 33 en educación secundaria obligatoria y 38 en bachillerato. La planificación de la red de centros escolares de Andalucía se realiza en base a estos mismos cálculos.

El derecho a la educación en condiciones de igualdad, calidad, equidad y flexibilidad del alumnado más vulnerable -aquel con necesidades específicas de apoyo educativo y necesidades educativas especiales- está especialmente comprometido. El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 21, consagra el derecho a la educación y establece el carácter compensatorio y permanente de la misma, así como que las personas con necesidades educativas especiales tendrán derecho a su efectiva integración en el sistema educativo. Sin embargo, en la legislación actual no está establecida, ni tan siquiera a título de recomendación, la ratio máxima de alumnado en relación a los y las profesionales que atienden a este colectivo: docentes de orientación educativa, pedagogía terapéutica, audición y lenguaje, profesionales PTIS, de educación social y otros. Se trata de una carencia que urge remediar en aras de asegurar la universalidad del acceso a la educación.

Las ratios permitidas resultan manifiestamente elevadas. El *Sistema estatal de indicadores de la educación 2021* (SEIE 2021), publicado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, proporciona el número medio de alumnas y alumnos de primaria por grupo educativo en los países de la OCDE y la Unión Europea. Según estos datos, la media estatal, con una cifra de 21´8, está por encima de la media de la OCDE (21´1) y mayor aún es la diferencia respecto a la de la UE que es de 19´9.

Ciertamente, existen unas ratios máximas de profesorado establecidas en la legislación estatal básica que permite estos números. Sin embargo, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para rebajarlas y adaptarlas a la realidad y las necesidades de nuestro territorio, adecuando las actuaciones



organizativas y curriculares, en el marco de las competencias y responsabilidades que le corresponden.

Si hay una comunidad autónoma donde la reducción del número de alumnas y alumnos por unidad escolar es necesaria y urgente es Andalucía que no solamente está entre los territorios con más alumnado por unidad escolar y docente sino con peores datos de fracaso escolar y abandono escolar temprano de todo el Estado.

De nuevo, según el SEIE 2021, el número medio de alumnas y alumnos por grupo educativo en Andalucía está por encima de la media estatal en todos los niveles y enseñanzas. Así, por ejemplo, la media andaluza es de 26´7 en educación secundaria y de 28´6 en bachillerato, frente a las cifras estatales de 25´3 y 25´8 respectivamente, cifras que distan considerablemente de las de Aragón (20´8 en secundaria y 22´7 en bachillerato) o Extremadura (20´2 y 21´2). El informe arroja datos similares en cuanto al número medio de alumnado por docente en niveles preuniversitarios; la media estatal se encuentra en 12´2 y las mejores cifras, todas ellas por debajo de 10, se sitúan en Extremadura, Galicia, Cantabria, Asturias y Castilla León, mientras que Andalucía se sitúa a la cola con 13 junto a Madrid, Ceuta y Melilla.

En cuanto a la tasa de abandono escolar, el SEIE 2021, ya mencionado, muestra que el porcentaje de abandono temprano de la educación y la formación en España es del 16%, mientras que en Andalucía alcanza nada menos que el 21´8%, casi seis puntos por encima de la media estatal. Los datos andaluces solo son empeorados por Melilla (22,8 %) y Ceuta (25,8 %) y se encuentran escandalosamente lejos de las cifras del País Vasco (6,5 %) o Asturias (8,9 %).

Con los datos expuestos, solo la expansión demográfica de los años inmediatamente anteriores a la crisis económica de 2008 y la imposibilidad de dar respuesta a la misma de forma inmediata pudieron explicar circunstancialmente el mantenimiento de un modelo educativo basado en aulas con un alto número de alumnado por docente. Actualmente este modelo es insostenible. La educación del siglo XXI exige grupos reducidos que permitan desarrollar la autonomía del alumnado, el trabajo colaborativo, el uso de las nuevas tecnologías y una verdadera atención a la diversidad bajo el principio de inclusión. El descenso de la natalidad en todo el Estado y también en Andalucía hace posible una alternativa de futuro, basada en la reducción de las ratios en todos los niveles educativos para mejorar las condiciones de enseñanza, sin necesidad de un aumento inasumible de la inversión en personal e infraestructuras.



La crisis sanitaria provocada por la pandemia que se desató en 2019 ha tenido un doble efecto: por un lado, ha puesto de relieve la necesidad de reducir las ratios de alumnado en la red de centros de Andalucía por motivos sanitarios; por otro lado, la tímida reducción coyuntural de las ratios, como resultado de la contratación de docentes de refuerzo para atender a las consecuencias de esta crisis, ha constatado que es factible adecuarlas a la realidad cuando ésta lo requiere y que esta medida supone avances en indicadores como el rendimiento académico y la mejora de la convivencia en los centros escolares. Estas conclusiones no son solo aplicables a una pandemia mundial, sino también a retos más cotidianos que podrán afrontarse en mejores condiciones con un número más reducido de alumnado en las aulas: gripe, sarampión, varicela, resfriados, y situaciones tan frecuentes en los centros educativos como la existencia de piojos, por ejemplo. También en relación con la salud de la comunidad educativa, en este caso del sector de profesionales docentes y no docentes, la bajada de las ratios máximas contribuirá a la mejora de la salud laboral, rebajando la intensidad de la carga de trabajo y por tanto las dolencias vinculadas a ella.

Por todo ello, esta iniciativa legislativa se propone adecuar las ratios en todos los niveles educativos preuniversitarios a la realidad actual y a las necesidades del sistema educativo andaluz, incluyendo al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y con necesidades educativas especiales.

El artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación establece un número máximo de alumnado por aula en la enseñanza obligatoria, que será de 25 para la educación primaria y de 30 para la educación secundaria obligatoria. Esta norma básica estatal establece un número máximo, de tal manera que las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias pueden legítimamente establecer ratios inferiores.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, sin embargo, no incluye en la actualidad ningún pronunciamiento sobre la relación máxima de alumnado por unidad educativa. Esta carencia es la que ahora se viene a remediar mediante el nuevo apartado 6 que se incluye en el artículo 2 de la ley y que establece unas ratios de alumnado por unidad educativa de 20 en educación primaria, 25 en secundaria y 30 en bachillerato, así como unas ratios adecuadas a las diferentes modalidades de unidades específicas de educación especial. Del mismo modo, se modifica el artículo 116 para el establecimiento de unas ratios máximas de alumnado en relación con los profesionales dedicados a la atención a la diversidad, remediando así el actual vacío normativo sobre la materia.



Artículo 1

Se introduce un nuevo numeral (6) En el artículo 2 (programación general de la enseñanza) de la ley Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en los siguientes términos:

6. En la programación de la oferta educativa, el número máximo de alumnos y alumnas a considerar por unidad escolar será:

- a) En el segundo ciclo de educación infantil y en educación primaria, veinte.*
- b) En educación secundaria obligatoria, veinticinco.*
- c) En bachillerato, treinta.*

En las unidades específicas de educación especial, tanto en centros docentes ordinarios como específicos, el número de alumnos y alumnas por aula será el siguiente:

- a) Psíquicos: 5*
- b) Sensoriales: 5*
- c) Físicos/Motóricos: 5*
- d) Autistas o Psicóticos: 3*
- e) Plurideficientes: 4*
- f) Unidades que escolarizan alumnado de diferentes discapacidades: 5*
- g) Programas de Transición a la Vida Adulta y Laboral: 5*

Artículo 2

Se modifica el artículo 116 (profesorado y personal de atención educativa complementaria) de la ley Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, que queda redactado en los siguientes términos:

1. La atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo corresponde al profesorado y, en su caso, a profesionales con la debida cualificación.

2. En el Sistema Educativo Público de Andalucía, los centros que impartan enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria, bachillerato y FP estarán dotados:

- a) Con un orientador u orientadora, dotación que se verá incrementada por cada fracción de 250 alumnos y alumnas.*



- b) *Con un maestro o maestra de Pedagogía Terapéutica, dotación que se verá incrementada por cada fracción de 250 alumnos y alumnas.*
- c) *Con un maestro o maestra de Audición y Lenguaje, dotación que se verá incrementada por cada fracción de 250 alumnos y alumnas.*
- d) *Con un profesional PTIS y un segundo profesional por unidad específica de educación especial, dotación que se verá incrementada siempre que las necesidades del alumnado del centro lo requiera, en función de los informes de escolarización correspondientes.*

3. Los centros que desarrollen planes de compensación educativa autorizados por la Administración educativa recibirán la dotación de profesorado de apoyo que corresponda en función de las medidas curriculares y organizativas que se desarrollen, así como el reforzamiento del departamento de orientación o, en su caso, del equipo de orientación educativa. En aquellos centros o zonas que se establezcan, se podrá contemplar la intervención de educadoras y educadores sociales y de otros profesionales con la titulación adecuada.

4. Los centros que desarrollen programas específicos dirigidos al alumnado que presente graves carencias lingüísticas, o en sus competencias o conocimientos básicos, derivadas de su incorporación tardía al sistema educativo, recibirán el profesorado de apoyo y los profesionales con la debida cualificación que correspondan para la atención del mismo, de acuerdo con lo que a tales efectos establezca la Administración educativa.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2023.